

EXPEDIENTE: JUN/007/2019
ACTOR: MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 3 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO
INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JUN/007/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el partido político MORENA, a través de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el cómputo distrital de la elección a diputaciones locales.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que MORENA, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Adolfo Alarcón Trujillo, quien suscribe la demanda, como representante propietario de

MORENA, ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 13 de junio del año dos mil diecinueve suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 21 horas con 23 minutos, del día 12 de junio se recibió en el consejo distrital 3 escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Roger Aquiles Hau Chin en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Consejo Distrital 03.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por MORENA, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el cómputo distrital de la elección a diputaciones locales.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia de las actas de la jornada electoral y escrutinio y cómputo correspondiente a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita, II. DOCUMENTAL, consistente en copia de la lista nominal de electores con los ciudadanos que votaron, III. DOCUMENTAL, consistente en la publicación de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla por parte del IEQROO, IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y V. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Otilo Montaña núm. 79, esquina 8 de octubre, fraccionamiento INFONAVIT PROTERRITORIO, en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos al ciudadano Héctor Rosendo Pulido González.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **PAN como Tercero Interesado**:

I. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual acredita su carácter de representante del PAN, II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Chunyaxché núm. 561 esquina avenida universidad, colonia zazil há, cp. 77099, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, Mariana de Lachica Huerta, Damián Lemus Navarrete, Neftally Beristáin Osuna, María del Rocío Gordillo Urbano, Celia Benancia Ambrosio Bonola, Paulina Ortega Martínez, Alejandra Pichardo Carmona, Geovanny Jonathan Barajas Galván, Raymundo Bolaños Azócar, Edgardo Burgos Marentes, Omar Flores Rodríguez, Ignacio Labra Delgadillo, Álvaro Daniel Malváez Castro, José Guadalupe Martínez Valero, Jorge Ismael Navarro Mendoza y Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 3 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 13 de junio del año dos mil diecinueve, signado por Génova Hernández Flores, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 03, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos del terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.